|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Segunda reunión – Ginebra, 12-13 de febrero de 2020** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-2/7-S** |
|  | **28 de enero de 2020** |
|  | **Original: inglés** |
| Australia, Canadá y Estados Unidos de América | |
| OBSERVACIONES RELATIVAS AL EXAMEN de cada una de las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales DE 2012 | |

Introducción

De conformidad con el plan de trabajo acordado en la reunión de septiembre del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI), Australia, Canadá y Estados Unidos se complacen en formular las siguientes observaciones sobre el Preámbulo y los Artículos 1 a 4 del RTI de 2012. Consideramos que, en su mayoría, las disposiciones detalladas del RTI de 2012 no son ni aplicables ni prácticas en el entorno actual de las comunicaciones. Cualquier intento de revisar el RTI de 2012 para abordar las condiciones económicas existentes, junto con los servicios y tecnologías emergentes, correrá la misma suerte que las disposiciones en vigor: debido a la rápida evolución del mercado y del entorno reglamentario, las disposiciones detalladas del tratado quedarán perpetuamente obsoletas.

Debate

En una contribución anterior, destacamos los problemas fundamentales que plantea la utilización de un tratado para tratar de regular un mercado competitivo y dinámico. Reiteramos ese punto de vista a los efectos del presente examen del Preámbulo y los Artículos 1 a 4. Opinamos que las disposiciones del RTI de 2012 contenidas en los Artículos 2 a 4 no son lo suficientemente flexibles para soportar la constante evolución del mercado y se enfrentarán continuamente al problema de la obsolescencia.

Los avances en la tecnología móvil, la transición de las redes telefónicas públicas conmutadas (RTPC) a las redes basadas en el Protocolo Internet (IP), los mercados competitivos, los operadores con nuevos acuerdos comerciales y los nuevos regímenes reglamentarios han alterado por completo la necesidad de basarse en las disposiciones del RTI de 2012 para intercambiar y terminar el tráfico telefónico internacional. Por ejemplo, los operadores y proveedores de servicios que recurren exclusivamente a aplicaciones de comunicaciones móviles para la realización de llamadas internacionales rara vez utilizan las *rutas internacionales* fijas preestablecidas, no entablan *relaciones* directas con los operadores internacionales y emplean acuerdos comerciales distintos de las *tasas de distribución* para intercambiar y terminar las llamadas internacionales, conforme a las definiciones contenidas en el Artículo 2. Según ciertas estimaciones, cabía prever que la parte del tráfico de voz internacional terminada por los operadores y proveedores de servicios que recurren a aplicaciones móviles aumentase del 28% en 2013 al 68% en 2018. Durante ese mismo periodo, se preveía que el volumen del tráfico de voz internacional aumentara de 761 000 millones de minutos en 2013 a 1,40 billones de minutos en 2018, lo que indicaría una amplia mejora de la conectividad internacional y del uso de los servicios de telecomunicaciones[[1]](#footnote-1).

En nuestra opinión, muchas de las disposiciones del Artículo 3 también son en esencia incompatibles con un mercado y un entorno reglamentario competitivos, así como con los avances tecnológicos en curso. Por ejemplo, la disposición 3.2 sobre capacidad suficiente parece irremediablemente obsoleta, ya que fue concebida para una época en que las "Comisiones del Plan" del UIT-T presentaban previsiones de tráfico para diferentes rutas[[2]](#footnote-2). En un mercado competitivo en el que los operadores planifican y prevén su propio tráfico, no está claro que el requisito del Artículo 3, en virtud del cual los operadores deben mantener una capacidad suficiente en todas sus rutas, resulte necesario o beneficioso. Es más probable que los operadores recurran a un mercado al contado de llamadas internacionales a fin de comprar minutos para satisfacer cualquier exceso de demanda, o de venderlos cuando tengan un exceso de capacidad (minutos). En ese sentido, ambas medidas son más eficientes en términos comerciales que el hecho de mantener una capacidad suficiente en cada ruta[[3]](#footnote-3).

Algunas disposiciones, aunque bien intencionadas, son demasiado rígidas para adaptarse al dinámico entorno de mercado y, si se aplican de forma estricta, pueden obstaculizar la introducción de nuevos servicios esenciales para mejorar la asequibilidad y ampliar las opciones de los consumidores. Por ejemplo, las disposiciones 3.1 y 3.4, cuyo objetivo es garantizar la calidad de servicio en las redes internacionales, están explícitamente vinculadas a las Recomendaciones UIT-T sobre calidad de servicio. Al exigir que los operadores cumplan un nivel de calidad de servicio específico, estas disposiciones podrían limitar la capacidad de los operadores de atender a los consumidores que prefieren nuevos servicios a precios más bajos a cambio de una menor calidad de servicio. La disponibilidad de una serie de planes de llamadas internacionales con una calidad de servicio variable en países de todo el mundo pone de manifiesto la falta de pertinencia y practicidad de las disposiciones del RTI de 2012.

Conclusión

El sector de las telecomunicaciones/TIC sigue contribuyendo al crecimiento económico a escala mundial. En 2016, los ingresos del sector de las telecomunicaciones representaron el 2,3% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial[[4]](#footnote-4). Las rígidas disposiciones del RTI de 2012 no previeron ni facilitaron el advenimiento de nuevos servicios, en particular de las aplicaciones móviles que impulsan el crecimiento del sector de las telecomunicaciones. Creemos que los beneficios que las telecomunicaciones/TIC brindan a países de todo el mundo no se han logrado gracias al RTI de 2012, sino a pesar de este tratado.

Por el contrario, las disposiciones del tratado que revisten un carácter general tienen más probabilidades de resistir las dinámicas condiciones del mercado y la innovación tecnológica. En ese sentido, consideramos que las disposiciones más generales del RTI, incluidas en la Constitución y el Convenio de la UIT, son resilientes y capaces de soportar la evolución del mercado y el entorno tecnológico[[5]](#footnote-5).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véase el blog *Telegeography* en <https://blog.telegeography.com/voice-traffics-slump-continued-in-a-big-way-last-year>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase el Documento informativo 4 sobre el examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, del Grupo de Expertos encargado de examinar el RTI (2007-2009), en <https://www.itu.int/md/T05-ITR.EG-INF-0004/es>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase una descripción de los mercados al contado en el *Filing Manual for Section 43.62 Annual Reports (February 2016)*, de la Comisión Federal de Comunicaciones, en <https://www.fcc.gov/document/filing-manual-section-4362-annual-reports-february-2016>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la página 57 del volumen 1 del Informe sobre Medición de la Sociedad de la Información de 2018 de la UIT. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase el Documento informativo 5 sobre la relación entre el RTI y la Constitución y el Convenio, del Grupo de Expertos encargado de examinar el RTI (2007-2009), en <https://www.itu.int/md/T05-ITR.EG-INF-0005/es>. [↑](#footnote-ref-5)